



Victimización secundaria y testimonio anticipado en delitos sexuales contra la niñez en Ecuador

Secondary victimization and anticipated testimony in sexual offenses against children in Ecuador

Edison Javier García Carcelen

abogadios1901@gmail.com

Edward Fabricio Freire Gaibor

effreireg@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.541>

Palabras clave:

Inmediación funcional; Interés superior del niño; Prueba preconstituida; Testimonio anticipado; Victimización secundaria.

Keywords:

Functional immediacy; The best interests of the child; Pre-constituted evidence; Anticipated testimony; Secondary victimization.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 15 de mayo 2026 /

Aceptado: 09 de julio 2026 /

Publicado: 07 de agosto 2026

Cómo citar:

García Carcelen, E. J., & Freire Gaibor, E. F. (2026). Victimización secundaria y testimonio anticipado en delitos sexuales contra la niñez en Ecuador. *Revista Lex*, 9(34), 1-14.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.541>

Resumen

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes exige respuestas institucionales que eviten reproducir el trauma durante el proceso penal. Este estudio tiene como objetivo analizar el testimonio anticipado en delitos sexuales contra la niñez en la victimización secundaria en Ecuador. Se empleó un enfoque cualitativo de diseño descriptivo-explicativo, con métodos analítico-sintético, dogmático-jurídico y comparado. Los principales hallazgos revelan que el 100 % de los casos presenta duplicación del testimonio pese a la prueba preconstituida, mientras que el 50 % de los tribunales prioriza la inmediación sensorial sobre la protección psíquica. Se concluye que resulta imprescindible reformar el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal con una cláusula de exclusión taxativa que asegure la inmediación funcional.

Abstract

Sexual violence against children and adolescents demands institutional responses that prevent the replication of trauma during criminal proceedings. This study aims to analyze anticipated testimony in sexual offenses against children within the context of secondary victimization in Ecuador. A qualitative approach with a descriptive-explanatory design was employed, utilizing analytical-synthetic, legal-doctrinal, and comparative methods. The main findings reveal that 100% of the cases involve the duplication of testimony despite the existence of pre-constituted evidence, while 50% of the courts prioritize sensory immediacy over psychological protection. It is concluded that it is essential to reform Article 504 of the Comprehensive Organic

Criminal Code (COIP) by incorporating a strict exclusionary clause that ensures functional immediacy.

Introducción

En primer lugar, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye un problema global que compromete a los sistemas de justicia en su deber de proteger a las víctimas sin reproducir el daño. En este sentido se ha advertido que el tránsito de los menores por el proceso penal puede transformarse en experiencia retraumatizante cuando se exige comparecencia reiterada. Esta realidad ha impulsado modelos como las casas Barnahus, que concentran la entrevista en un espacio seguro y que reflejan el consenso sobre la necesidad de reducir las declaraciones para preservar la salud mental (Torres-Rosell et al., 2025).

Además, el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fue sistematizado por las Reglas de Brasilia, instrumento que obliga a adaptar los procedimientos cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. La doctrina destaca que estas reglas imponen un deber reforzado de debida diligencia y prohíben prácticas que generen revictimización. El incumplimiento configura una falla institucional que compromete la responsabilidad del Estado, donde los tribunales deben armonizar el derecho de defensa con la protección integral de la infancia, evitando que el formalismo prime sobre la víctima (Salierno, 2021).

Por otra parte, la situación en América Latina presenta desafíos derivados de la fragmentación normativa, la falta de capacitación de los operadores y la persistencia de culturas judiciales ancladas en la oralidad material, donde se ha documentado que las menores víctimas de violencia sexual enfrentan barreras que dificultan el acceso a una justicia protectora. Estas barreras incluyen la dispersión de los servicios, la ausencia de protocolos uniformes y la escasa articulación institucional. Adicionalmente, las prácticas forenses presentan heterogeneidad que afecta la fiabilidad del testimonio y prolonga la exposición de la víctima (Frías, 2024).

En relación con los conceptos centrales, el testimonio anticipado constituye una prueba preconstituida cuya finalidad es fijar el relato de la víctima antes del juicio oral bajo condiciones técnicas que garanticen su integridad. A su vez la doctrina procesal sostiene que esta figura se diferencia de la simple declaración previa porque se practica con intervención del defensor y control judicial, mientras que el valor probatorio se consolida mediante la unidad de acto y el ejercicio anticipado del contradictorio y cuando el código permite su reiteración procesal, se desnaturaliza su función protectora (Plúa Briones et al., 2024).

De manera similar, la aplicación del testimonio anticipado en Ecuador enfrenta desafíos derivados de la redacción abierta del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal, que no prohíbe expresamente la recomparencia, donde se ha señalado que esta ambigüedad faculta a los tribunales para priorizar la inmediación sensorial sobre la protección reforzada, [Gencon-Cabello y Rovira-Jurado \(2024\)](#). El resultado es una práctica judicial contradictoria con los protocolos técnicos vigentes, en la cual la prueba preconstituida pierde su carácter definitivo y se convierte en antecedente susceptible de ampliación, lo que vulnera el derecho a no ser revictimizado.

Desde la teoría procesal, el principio de inmediación exige que el juez tenga contacto directo con la prueba, pero dicho contacto no implica necesariamente la presencia física del testigo. La doctrina distingue entre una inmediación sensorial, centrada en la percepción visual y auditiva del declarante, y una funcional, fundada en el acceso íntegro al registro probatorio. Esta última resulta compatible con la valoración del testimonio videograbado cuando se ha asegurado el contradictorio, mientras que el apego irrestricto a la inmediación sensorial ignora los avances de la psicología forense [Castelo Granizo y Hidalgo Cajo \(2024\)](#).

En el marco de la teoría de la entrevista forense, se han sistematizado técnicas para obtener testimonios fiables de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual donde aparecen protocolos estructurados, como el NICHD y el richtlijn, los cuales reducen la sugestionabilidad y mejoran la calidad narrativa del relato. Estos avances justifican la incorporación del testimonio anticipado como prueba definitiva, en la que la aplicación rigurosa de técnicas estandarizadas en cámara de Gesell permite preservar la fiabilidad del recuerdo sin reiterar la declaración ([Fernandes et al., 2024](#)).

Bajo este enfoque teórico, las cámaras de Gesell constituyen un dispositivo técnico que permite la observación de la entrevista por el fiscal, el defensor y el juez sin que el menor perciba su presencia, garantizando el contradictorio sin exponer a la víctima, donde se ha destacado que este instrumento materializa el derecho a ser escuchado en entornos seguros y previene la confrontación con el agresor, pero su uso adecuado armoniza inmediación funcional, contradictorio y protección integral y su eficacia depende de que la legislación reconozca el carácter definitivo del testimonio ([Arantegui Arràez, 2022](#)).

En el contexto de las variables que influyen en el problema, el interés superior del niño opera como principio rector que condiciona las decisiones judiciales. Particularmente, el [Comité de los Derechos del Niño \(2013\)](#), precisa que este principio exige evaluar el impacto de cada medida sobre el bienestar del niño y su aplicación no se reduce a declaración formal, sino que obliga a priorizar la protección psíquica frente a consideraciones rituales. Por tanto, la recomparencia al juicio resulta incompatible con este mandato cuando existe prueba preconstituida válida.

En cuanto al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en casos de violación sexual, se han expuesto prácticas que exigen la declaración presencial pese a contar con

testimonio anticipado. La jurisprudencia comparada advierte que estas prácticas profundizan el daño emocional y debilitan la credibilidad del relato por la fragmentación del recuerdo (Chávez Matos, 2024). El problema se agrava cuando los tribunales desconocen el valor del registro videograbado y esta dinámica convierte al proceso penal en un itinerario de trauma que reproduce la violencia que pretende sancionar.

Para abordar esta problemática, el Consejo de la Judicatura de Ecuador (2022), aprobó la Resolución 078-2022, que reglamenta el Protocolo de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Este instrumento establece pautas para la recepción única del testimonio en cámara de Gesell. Sin embargo, su eficacia se neutraliza cuando el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal permite la recomparecencia. Por lo tanto, persiste una contradicción entre la regulación técnica y la norma sustantiva que debe resolverse mediante reforma legal.

Finalmente, el mayor vacío de conocimiento radica en la ausencia de una cláusula de exclusión taxativa en el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal que impida la recomparecencia al juicio cuando se ha practicado testimonio anticipado conforme al protocolo. A partir de estos hechos la pregunta problemática que guía el estudio es ¿de qué manera influye el testimonio anticipado en delitos sexuales contra la niñez en la victimización secundaria en Ecuador? En consecuencia, el objetivo general consistió en analizar el testimonio anticipado en delitos sexuales contra la niñez en la victimización secundaria en Ecuador.

Método

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo porque su propósito consistió en comprender las dinámicas judiciales, dogmáticas y psicológicas que rodean la reiteración del testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el proceso penal ecuatoriano. El diseño fue descriptivo-explicativo, en tanto caracterizó las insuficiencias del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal y, simultáneamente, explicó las causas jurídicas y psicológicas que perpetúan la victimización secundaria. Esta opción metodológica permitió articular el análisis normativo con la valoración de la práctica forense y la voz experta, generando una comprensión integral del problema que trasciende la mera descripción legal.

En su dimensión descriptiva, caracterizó las fallas del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal frente a los estándares del Protocolo de Entrevista Forense mediante Escucha Especializada. En su dimensión explicativa, examinó las razones jurídicas y psicológicas por las cuales el sistema penal ecuatoriano no logra prevenir la revictimización pese a contar con la Resolución 078-2022 del Consejo de la Judicatura. Esta combinación facilitó la formulación de una propuesta de reforma legal inspirada en

los modelos comparados de Chile y España. El carácter dogmático-jurídico exigió la consulta sistemática de normas, jurisprudencia y doctrina especializada.

Se articularon tres métodos para garantizar la solidez del análisis. El método analítico-sintético permitió descomponer los conceptos de intermediación, prueba preconstituida y victimización secundaria para integrarlos en una propuesta teórica coherente. El método dogmático-jurídico orientó el examen de las normas del Código Orgánico Integral Penal y de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. El método comparado facilitó el cotejo con la Ley 21.057 de Chile y la Ley Orgánica 8/2021 de España. Esta triangulación metodológica aseguró una visión integral que articula teoría, norma y práctica.

La población de estudio estuvo conformada por operadores de justicia, académicos y peritos con experiencia en procesos penales por delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en Ecuador. Se seleccionó una muestra no probabilística e intencional, conformada por dos informantes clave cuyos perfiles garantizaron la profundidad técnica requerida. El primer participante fue el doctor Luis Crespo Berti, especialista en Ciencias Penales, quien permitió fundamentar la dimensión dogmático-penal del análisis. El segundo participante fue la psicóloga Lorena Alejandra Albán Vaca, especialista en Psicología Clínica y Forense, quien aportó evidencia sobre el impacto neurobiológico de la reiteración del testimonio. Los criterios de inclusión consideraron experiencia superior a diez años y participación en procesos con víctimas menores de edad.

Las técnicas de recolección de datos combinaron el análisis documental y la entrevista semiestructurada a expertos. El análisis documental se aplicó al Código Orgánico Integral Penal, la Resolución 078-2022 del Consejo de la Judicatura, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y expedientes del caso referencial número 18571-2020-00436, así como literatura científica indexada sobre victimización secundaria. Las entrevistas se desarrollaron mediante un guion con dimensiones validadas que incluyó categorías sobre prueba preconstituida, intermediación, trauma psicológico y propuestas de reforma. Las dimensiones evaluadas fueron la naturaleza jurídica del testimonio anticipado, los efectos psicológicos de la recomparecencia y la viabilidad de una cláusula de exclusión taxativa. La validez del guion se aseguró mediante revisión por pares académicos y la confiabilidad se reforzó mediante la grabación y transcripción íntegra de las entrevistas.

El estudio se ajustó a los estándares internacionales de derechos humanos y bioética. Dada la naturaleza cualitativa y dogmática de la investigación, se decidió no entrevistar directamente a niñas, niños o adolescentes víctimas, conforme al principio de *primum non nocere*. Esta decisión respondió a un mandato ético que priorizó la salud mental de los menores sobre cualquier interés investigativo. En el caso de los expertos, se obtuvo consentimiento informado por escrito y se respetó la confidencialidad y la autonomía

de cada participante. Para el análisis del expediente referencial se aplicó un estricto filtro de anonimización que impide la identificación de la víctima. El protocolo ético se sustentó en la normativa institucional de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

La recolección de datos se ejecutó en cuatro fases secuenciales. La primera fase comprendió la revisión documental sistemática de legislación, jurisprudencia y literatura científica relacionada con el problema, con duración de seis semanas. La segunda fase consistió en el diseño y validación del guion de entrevista y la gestión de los consentimientos informados. La tercera fase involucró la realización de las entrevistas a los dos expertos en sus lugares de trabajo, con duración aproximada de noventa minutos cada una. La cuarta fase comprendió la transcripción, codificación y triangulación de la información con el marco documental. Las condiciones de aplicación garantizaron privacidad, neutralidad y registro fidedigno. Los datos se almacenaron en formato cifrado.

La información de las entrevistas se sometió a codificación abierta y axial que permitió identificar categorías emergentes sobre la naturaleza jurídica del testimonio anticipado, las consecuencias psicológicas de la recomparecencia y las propuestas de reforma. Posteriormente se procedió a la triangulación entre fuentes documentales, voces expertas y análisis del caso referencial. Para el análisis normativo se utilizaron técnicas de interpretación sistemática y teleológica que permitieron contrastar el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal con los principios constitucionales. El análisis comparado se sustentó en la lectura paralela de la Ley 21.057 de Chile y la Ley Orgánica 8/2021 de España. No se aplicaron pruebas estadísticas.

Resultados

En el análisis documental, el examen del caso referencial y las entrevistas a los expertos revelaron una desconexión entre los discursos normativos de protección y la práctica judicial cotidiana. En el día a día de los tribunales ecuatorianos, el testimonio anticipado se utiliza como una opción más y no como la prueba preconstituida y definitiva que debería ser. Esta práctica de hacer declarar a las víctimas en reiteradas ocasiones vacía de sentido el espíritu garantista de la ley y convierte el escudo de protección en un eslabón más de la cadena de maltrato institucional. Los hallazgos se organizan en torno a cinco tablas que sintetizan la triangulación entre teoría, praxis y criterio experto.

En la tabla 1 se muestra en la dimensión dogmática, que la teoría reconoce el testimonio anticipado como prueba preconstituida, mientras que la práctica lo trata como diligencia provisional; los expertos corroboran su carácter definitivo. Respecto a la inmediatez, la teoría favorece la funcional, pero los tribunales privilegian la sensorial. La recomparecencia al juicio aparece prohibida por la teoría, permitida por la práctica y rechazada por los expertos. El impacto psicológico es subestimado en la praxis pese a su

constatación científica. La solución normativa converge hacia una cláusula de exclusión taxativa.

Tabla 1. *Matriz de triangulación entre teoría, praxis y criterio experto*

Dimensión	Teoría normativa	Praxis judicial	Criterio experto
Naturaleza del testimonio anticipado	Prueba preconstituida con unidad de acto	Trato como diligencia provisional ampliable	Prueba definitiva que agota el contradictorio
Inmediación exigida	Inmediación funcional sobre la sensorial	Predominio de la intermediación sensorial	Inmediación funcional como estándar técnico
Recomparecencia al juicio	Prohibida cuando hay prueba preconstituida	Permitida por discrecionalidad judicial	Incompatible con el interés superior del niño
Impacto psicológico	Riesgo de disociación y fragmentación del recuerdo	Subestimado por los tribunales	Trauma institucional documentado
Solución normativa	Cláusula de exclusión taxativa	Ausencia de prohibición expresa	Reforma del artículo 504 del COIP

En el expediente se confirma la existencia de un testimonio anticipado videograbado en cámara de Gesell y el ejercicio previo del contradictorio por la defensa como se expone en la Tabla 2, pero el tribunal accedió a la recomparecencia con base en una supuesta necesidad de intermediación sensorial. Esta decisión revela la prioridad del ritualismo procesal sobre la protección de la víctima. El resultado es la exposición del menor a una nueva experiencia retraumatizante y el riesgo de impunidad por fragmentación del recuerdo, donde el caso evidencia cómo la ambigüedad del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal habilita decisiones contrarias al interés superior del niño.

Tabla 2. *Análisis categorial del caso referencial número 18571-2020-00436*

Categoría	Hallazgo en el expediente	Problema identificado
Existencia de testimonio anticipado	Declaración videograbada en cámara de Gesell	Prueba preconstituida válida y disponible
Ejercicio del contradictorio	Contrainterrogatorio de la defensa en la diligencia previa	Derecho de defensa satisfecho en fase anticipada
Decisión del tribunal	Acceso a la recomparecencia al juicio oral	Interpretación restrictiva del Art. 504 del COIP
Argumento del tribunal	Necesidad de intermediación directa sensorial	Prioridad del ritualismo sobre la protección
Impacto sobre la víctima	Comparecencia presencial en audiencia	Exposición a nueva experiencia retraumatizante
Resultado procesal	Posible impugnación de la credibilidad del relato	Riesgo de impunidad por fragmentación del recuerdo

Respecto a los aportes técnicos de los especialistas observados en la Tabla 3, en la dimensión dogmático-penal, el experto en ciencias penales calificó el testimonio anticipado como prueba preconstituida definitiva y advirtió que la omisión de la prohibición expresa convierte al Estado en victimario secuencial. Asimismo, propuso la incorporación de una cláusula de exclusión taxativa en el Código Orgánico Integral Penal. En la dimensión clínico-forense, la psicóloga documentó el trauma institucional y la disociación psicogénica asociados a la reiteración del testimonio. La especialista validó la cámara de Gesell como espacio seguro para preservar la integridad psíquica del menor. Los aportes de ambos expertos convergen en la necesidad de una reforma legal que blinde el testimonio anticipado.

Tabla 3. *Criterios técnicos de los especialistas por dimensión de análisis*

Dimensión	Informante	Aporte técnico principal
Dogmático-penal	Doctor en Ciencias Penales	Calificación del testimonio anticipado como prueba preconstituida definitiva
Dogmático-penal	Doctor en Ciencias Penales	Carácter de victimario secuencial del Estado por omisión
Dogmático-penal	Doctor en Ciencias Penales	Necesidad de cláusula de exclusión taxativa en el COIP
Clínico-forense	Psicóloga clínica y forense	Documentación del trauma institucional
Clínico-forense	Psicóloga clínica y forense	Disociación psicogénica por reiteración del testimonio
Clínico-forense	Psicóloga clínica y forense	Validación de la cámara de Gesell como espacio seguro

En cuanto al análisis comparado entre Ecuador, Chile y España observado en la Tabla 4 se compara como en Ecuador, la entrevista videograda está permitida, pero sin cláusula de exclusión, lo que permite la reaparencia discrecional al juicio y mantiene la intermediación sensorial como predominante. En Chile, la Ley 21.057 regula la entrevista videograda de manera obligatoria y opera una cláusula de exclusión que prohíbe, en términos generales, la reaparencia al juicio. En España, la Ley Orgánica 8/2021 establece la obligatoriedad de la entrevista con protocolos y prohíbe la reaparencia de menores de catorce años. Ambos modelos sancionan el incumplimiento con la nulidad procesal, garantía inexistente en Ecuador. El contraste evidencia el rezago ecuatoriano en materia de protección integral a la infancia.

Tabla 4. *Comparativo de legislación en Ecuador, Chile y España*

Aspecto	Ecuador (COIP)	Chile (Ley 21.057)	España (LOPVI 8/2021)
---------	----------------	--------------------	-----------------------

Entrevista videograbada	Permitida sin exclusión	Obligatoria y reglada	Obligatoria con protocolos
Cláusula de exclusión	Inexistente	Existente y operativa	Existente y operativa
Recomparecencia al juicio	Discrecional	Prohibida en términos generales	Prohibida para menores de catorce años
Inmediación reconocida	Sensorial predominante	Funcional	Funcional
Unidad de acto	No garantizada	Garantizada	Garantizada
Sanción por incumplimiento	Indeterminada	Nulidad procesal	Nulidad procesal

La propuesta de reforma al artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal se sintetiza en la Tabla 5, donde el primer componente establece el carácter definitivo del testimonio anticipado como única intervención de la víctima, fundado en la prueba preconstituida y la unidad de acto. El segundo dispone la prohibición expresa de comparecencia física o telemática al juicio, con sustento en el interés superior del niño. El tercero reconoce la intermediación funcional mediante la valoración del soporte audiovisual íntegro. Posteriormente se establece la nulidad absoluta por vicio insubsanable como sanción procesal. Finalmente, se incorpora la responsabilidad administrativa y civil de los operadores infractores, conforme al estándar de debida diligencia reforzada. Esta propuesta articula garantías procesales y protección integral de la infancia.

Tabla 5. *Síntesis de la propuesta de reforma al artículo 504 del COIP*

Componente	Contenido normativo propuesto	Fundamento
Carácter definitivo	Testimonio anticipado como única intervención	Prueba preconstituida y unidad de acto
Prohibición expresa	Prohibición de comparecencia física o telemática al juicio	Interés superior del niño
Inmediación funcional	Valoración del soporte audiovisual íntegro	Estándar técnico-científico
Sanción procesal	Nulidad absoluta por vicio insubsanable	Garantía de tutela judicial efectiva
Responsabilidad funcional	Responsabilidad administrativa y civil	Debida diligencia reforzada

En síntesis, se evidencia una fractura entre el discurso garantista y la praxis judicial ecuatoriana en materia de testimonio anticipado de niños, niñas y adolescentes, donde la investigación documental, el análisis del caso referencial y las entrevistas a expertos revelaron que los tribunales tratan esta diligencia como una opción provisional y

permiten la recomparecencia al juicio, exponiendo a las víctimas a retraumatización y fragmentación del recuerdo. Además, el contraste con Chile y España demuestra el rezago normativo ecuatoriano, donde la ausencia de cláusula de exclusión y la prevalencia de la intermediación sensorial sobre la funcional vulneran el interés superior del niño. La propuesta de reforma al artículo 504 del COIP articula el carácter definitivo del testimonio anticipado, la prohibición de recomparecencia y la nulidad absoluta como garantía de protección integral.

Discusión

Los hallazgos confirman que la ineficacia del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal constituye una falla estructural del sistema penal ecuatoriano. La doctrina nacional advierte que la ausencia de prohibición expresa de recomparecencia habilita decisiones judiciales contrarias a los protocolos técnicos vigentes en materia de protección a la infancia, [Burbano-Numerable y Tenecota-Huerta \(2025\)](#). Esta brecha normativa se traduce en la duplicación del testimonio y en la reproducción del trauma institucional. El problema exige una respuesta legislativa que cierre la discrecionalidad judicial mediante una cláusula de exclusión taxativa.

Por otra parte, la reiteración del testimonio vulnera el derecho a no ser revictimizado reconocido en el artículo 78 de la Constitución del Ecuador. Para [Guerra \(2024\)](#), las prácticas judiciales que exigen comparecencia reiterada transforman al sistema de justicia en fuente de nuevo daño. Esta transformación es especialmente grave cuando la víctima es una niña, niño o adolescente en pleno desarrollo. La doctrina coincide en que el proceso penal debe adaptarse a la víctima y no a la inversa, conforme al principio de protección reforzada.

De manera similar, la evidencia regional documenta que la victimización secundaria es una realidad extendida en los sistemas judiciales latinoamericanos. Según [Lopendia Geissbuhler y Riquelme Sepúlveda \(2025\)](#), los niños ingresados a servicios de protección identifican que el tránsito por el sistema judicial prolonga el trauma cuando no existen garantías de declaración única. Esta evidencia refuerza la necesidad de incorporar el testimonio anticipado como prueba definitiva en la legislación ecuatoriana, donde los modelos regionales que han avanzado en esta dirección muestran reducciones considerables en la revictimización y mejoras en la calidad probatoria.

En esta línea, los protocolos científicamente informados para la entrevista en casos de abuso sexual infantil constituyen un avance indispensable para garantizar la fiabilidad del testimonio. En palabras de [Berrocal-Aragón et al. \(2025\)](#), la adopción de técnicas basadas en evidencia reduce la sugestionabilidad y mejora la completitud narrativa del relato. Estos protocolos se complementan con la cámara de Gesell como dispositivo técnico que materializa el contradictorio sin exponer a la víctima. Su aplicación rigurosa

exige, no obstante, que la ley reconozca el carácter definitivo del testimonio obtenido para evitar su reiteración probatoria.

En relación con el principio de contradicción, la doctrina procesal penal contemporánea precisa que este derecho no implica una facultad infinita del defensor para exigir la reexposición de la víctima. De acuerdo con [Calva-Brito \(2024\)](#), el testimonio anticipado de menores en delitos sexuales señala que el contradictorio satisfecho en fase anticipada agota la garantía. La reiteración carece, por tanto, de justificación técnica y procesal. Esta interpretación armoniza el derecho de defensa con la protección integral de la infancia y evita que el contradictorio se convierta en instrumento de revictimización.

Asimismo, el análisis del testimonio anticipado en delitos sexuales en Ecuador evidencia que la práctica judicial ha desnaturalizado esta figura al tratarla como acto preparatorio. La doctrina nacional plantea que la redacción abierta del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal permite que los tribunales prioricen la intermediación sensorial, [Pérez-Ayala y Iza-Ayala \(2025\)](#). Esta prioridad ignora los avances de la psicología forense y desconoce el carácter preconstituido de la prueba. La consecuencia es la conversión de la víctima en testigo reiterado y la fragmentación de su relato por el trauma institucional derivado.

Bajo este enfoque teórico, las víctimas de abuso sexual especialmente vulnerables requieren protocolos de obtención del testimonio que reduzcan la contaminación del recuerdo. También, [Vara et al. \(2021\)](#), advierte que la repetición de la declaración aumenta el riesgo de distorsión y deteriora la calidad probatoria. Este deterioro no solo afecta a la víctima, sino también a la administración de justicia al introducir inconsistencias artificiales en el relato. La solución técnica consiste en fijar el testimonio en una sola intervención bajo condiciones especializadas de entrevista.

Desde la perspectiva del interés superior del niño, la doctrina constitucional comparada ha precisado que este principio exige una evaluación sustantiva del impacto de cada decisión procesal sobre el menor. Adicionalmente [Santana Campas et al. \(2021\)](#), sobre el concepto actual del interés superior destacan que su aplicación no se reduce a una declaración formal, sino que condiciona toda actuación judicial, donde la recomparencia al juicio resulta incompatible con este mandato cuando existe prueba preconstituida válida. El deber judicial consiste en privilegiar la protección psíquica frente al ritualismo procesal.

En el marco de la justicia penal e interés superior del niño, la doctrina cubana contemporánea advierte que la tutela judicial efectiva exige procedimientos diferenciados para víctimas menores de edad, donde se sostiene que la intermediación no puede invocarse para justificar prácticas que reproducen el daño originario ([Marrero, 2025](#)), pues el sistema penal debe adaptar sus formas a la condición de vulnerabilidad del menor mediante figuras como el testimonio anticipado en cámara de Gesell. Esta

adaptación incluye la prohibición expresa de recomparecencia cuando se ha practicado testimonio anticipado conforme al protocolo técnico vigente.

Además, la participación infantil en la justicia, los estudios contemporáneos documentan los desafíos que enfrenta la aplicación del interés superior del niño en decisiones judiciales concretas. En especial la doctrina peruana advierte que la fórmula a criterio del juez suele convertirse en un espacio de discrecionalidad sin estándares objetivos (García-Quiroga et al., 2023). Esta discrecionalidad es especialmente lesiva cuando se trata de decidir sobre la recomparecencia de la víctima menor de edad. La solución consiste en establecer reglas claras que limiten la valoración subjetiva del juzgador en estos casos.

Por otra parte, la intermediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano han sido objeto de análisis reciente que aporta elementos para repensar la intermediación funcional. La doctrina nacional plantea que el contacto del juez con la prueba puede materializarse mediante el registro audiovisual íntegro sin presencia física, Cumbicos-Aguilar y García-Segarra (2025), perspectiva permite armonizar el principio de intermediación con la protección integral de la víctima, y donde el reconocimiento legal de la intermediación funcional es condición indispensable para la eficacia del testimonio anticipado como prueba preconstituida.

De manera similar, la declaración de las víctimas vulnerables en el proceso penal requiere garantías específicas que trasciendan la mera formalidad del ritual procesal. La doctrina especializada en victimología sostiene que la protección de la víctima debe articularse con la garantía de contradicción mediante técnicas como la declaración anticipada videograbada en cámara de Gesell (Durán Silva, 2024). Esta articulación permite preservar tanto la fiabilidad del testimonio como la integridad psíquica del declarante. La reiteración del testimonio contradice ambos objetivos y debe, por tanto, proscribirse en la legislación procesal penal ecuatoriana.

Desde la psicología clínica, Amado et al. (2015), sobre el daño psicológico en víctimas de abuso sexual infantil confirman la magnitud y persistencia de los efectos del trauma, en la cual se ha documentado que la reiteración de la declaración activa procesos de disociación y fragmentación del recuerdo que deterioran la calidad del testimonio. Estos efectos son especialmente intensos en niñas, niños y adolescentes por su condición de desarrollo psicoemocional.

Respecto a la credibilidad del testimonio en casos de abuso sexual infantil, se ha revelado que la inconsistencia narrativa provocada por el trauma suele ser interpretada erróneamente como indicio de falsedad (Cabezas-García et al., 2022). Esta interpretación distorsiona la valoración probatoria y favorece la impunidad del agresor en el proceso penal ecuatoriano, donde la fijación del testimonio en una sola intervención reduce el riesgo de inconsistencias artificiales y mejora la valoración judicial del testimonio.

Los efectos a largo plazo del abuso infantil en la salud mental refuerzan la necesidad de evitar la reproducción del trauma durante el proceso penal. En el estudio de [Puentes-Ortega et al. \(2025\)](#), se ha reflejado que la exposición reiterada a situaciones que evocan el evento traumático incrementa el riesgo de secuelas psiquiátricas persistentes en la edad adulta, por esto la recomparencia al juicio como una de tales situaciones debería proscribirse o rediseñarse, pues la protección de la víctima en el proceso penal es condición indispensable para mitigar el impacto a largo plazo del abuso.

En el plano del derecho comparado, la implementación de la Ley 21.057 de Chile ofrece lecciones para el caso ecuatoriano en materia de protección a víctimas menores de edad, sobre la cual se destaca que la entrevista videograda, combinada con una cláusula de exclusión operativa, reduce considerablemente la revictimización infantil ([Olate Cisternas, 2024](#)). El modelo chileno demuestra que la eficacia del testimonio anticipado depende de la articulación entre técnica, protocolo y norma sustantiva, siendo esta articulación constituye la principal asignatura pendiente del sistema ecuatoriano en materia de protección a la niñez.

Asimismo, los aspectos procesales y el rol del entrevistador e intermediador en la Ley 21.057 de Chile aportan elementos para el diseño de la reforma ecuatoriana. Particularmente, la doctrina chilena sostiene que la especialización del personal y la regulación detallada del procedimiento son condiciones de eficacia del testimonio videogrado ([Inostroza Ruiz, 2025](#)). En este sentido la reforma ecuatoriana debe incorporar no solo la cláusula de exclusión taxativa, sino también disposiciones sobre especialización y procedimiento técnico, donde la integralidad del enfoque legislativo es clave para garantizar resultados protectores efectivos para las víctimas en el proceso penal.

Finalmente, la experiencia española con la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia confirma la viabilidad de la cláusula de exclusión taxativa. Esta doctrina constitucional armoniza el derecho de defensa con la protección integral mediante la prohibición de recomparencia de menores de catorce años ([Sánchez Barroso, 2022](#)). El modelo español demuestra que la intermediación funcional es compatible con el contradictorio procesal, experiencia en el que la reforma del artículo 504 debe inspirarse para garantizar la protección efectiva.

Conclusiones

La presente investigación demostró que la ineficacia del artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal constituyó una falla estructural derivada de su redacción abierta, la cual permitió la discrecionalidad judicial y la recomparencia al juicio oral pese a la existencia de prueba preconstituida válida.

Además, el estudio estableció que el testimonio anticipado en cámara de Gesell agotó el derecho de contradicción y se consolidó como prueba preconstituida definitiva, por lo que la reiteración careció de justificación técnica y desnaturalizó la función protectora de los espacios seguros.

Asimismo, el análisis comparado con Chile y España evidenció que la protección efectiva de la niñez requiere una cláusula de exclusión taxativa que prohíba la reaparencia, reconozca la inmediatez funcional y sancione el incumplimiento con la nulidad procesal absoluta.

Por último, se recomienda reformar el artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal mediante una cláusula de exclusión taxativa, complementada con la especialización del personal, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y la protección integral de las víctimas.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito, a la revisión crítica de su contenido intelectual y aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Amado, B. G., Arce, R., & Herraiz, A. (2015). Psychological injury in victims of child sexual abuse: A meta-analytic review. *Psychosocial Intervention*, 24(1), 49–62. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2015.03.002>
- Arantegui Arràez, L. (2022). El uso de cámaras Gesell con niños: Derechos humanos y victimización secundaria. *Revista de Victimología / Journal of Victimology*, (13), 35–64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8508860>
- Berrocal-Aragón, G., Uribe-Bravo, K., & Delgado Ramos, E. (2025). Hacia protocolos científicamente informados: El caso del abuso sexual infantil (ASI). *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 25(2), e3763. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.3673>

- Burbano-Numerable, R., & Tenecota-Huerta, L. (2025). Análisis jurídico del derecho a la no revictimización en el delito de violación en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 86–100. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.2983>
- Cabezas-García, M., Peña-Fernández, M. E., & Andreu Rodríguez, J. M. (2022). Factores psicosociales asociados a la credibilidad del testimonio en abuso sexual infantil. *Anales de Psicología*, 38(2), 307–315. <https://doi.org/10.6018/analesps.418161>
- Calva-Brito, P. I. (2024). El testimonio anticipado de la víctima menor de edad en delitos sexuales frente al principio de contradicción. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(6), 736–751. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2691>
- Castelo Granizo, G. V., & Hidalgo Cajo, F. R. (2024). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: Un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. *Esprint Investigación*, 3(2), 25–36. <https://doi.org/10.61347/ei.v3i2.72>
- Chávez Matos, A. M. (2024). Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes en casos de violación sexual. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(9), 305–333. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i9.1034>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) (CRC/C/GC/14)*. Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/778523/>
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2022). *Resolución 078-2022: Aprobación del Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2022/078-2022.pdf>
- Cumbicos-Aguilar, R., & Garcia-Segarra, H. (2025). El principio de inmediación y las audiencias telemáticas en el proceso penal ecuatoriano: ¿Una vulneración? *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 186–198. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2860>
- Durán Silva, C. (2024). La declaración de las víctimas vulnerables en el proceso penal: Protección y garantías. *Revista de Victimología / Journal of Victimology*, (18), 163–190. <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/322>
- Fernandes, D., Gomes, J. P., Albuquerque, P. B., & Matos, M. (2024). Forensic interview techniques in child sexual abuse cases: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 25(2), 1382–1396. <https://doi.org/10.1177/15248380231177317>
- Frías, S. M. (2024). Violencia y victimización de niños/as y adolescentes: Aspectos éticos y metodológicos. *Estudios Sociológicos*, 42, e2484. <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2484>
- García-Quiroga, M., Loredó Herrera, B., Roig, D., González-Urbina, A., & Vallejo Correa, V. (2023). «A criterio del juez»: Desafíos para la participación infantil en justicia de familia. *Derecho PUCP*, (90), 115–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.004>

- Gencon-Cabello, J. E., & Rovira-Jurado, Z. E. (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*, 12(2), 89–100. <https://doi.org/10.26423/rcpi.v12i2.805>
- Guerra, S. J. (2024). Revictimización de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 8(1), 1–14. <https://doi.org/10.36314/cunori.v8i1.243>
- Inostroza Ruiz, E. A. (2025). Aspectos procesales y el rol del entrevistador e intermediador en la Ley N.º 21.057, que establece la entrevista videograbada y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales en Chile. *Revista de Estudios Judiciales*, (10), 179–216. <https://doi.org/10.70635/riej.vi10.50>
- Lopendia Geissbuhler, C., & Riquelme Sepúlveda, V. (2025). Victimización secundaria en niños, niñas y adolescentes en el Servicio Mejor Niñez: Perspectiva profesional y consecuencias psicosociales. *Summa Psicológica UST*, 22(1), 11–19. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10320825.pdf>
- Marrero, Z. (2025). The criminal justice and the best interest of the child. *Justice and Law*, 22(39), 184–199. <https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/249>
- Olate Cisternas, P. (2024). Desafíos y consideraciones en la implementación de la Ley 21.057 de Chile: Entrevistas videograbadas a niñas, niños y adolescentes víctimas. *Revista de Estudios de la Justicia*, (41), 91–115. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2024.74518>
- Pérez-Ayala, T. A., & Iza-Ayala, R. E. (2025). Testimonio anticipado en delitos sexuales: Principios de contradicción y debido proceso en la legislación ecuatoriana. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 8(15), 179–202. <https://doi.org/10.37135/kai.03.15.09>
- Plúa Briones, J. A., Plúa Barcia, S. G., & Ochoa Soledispa, J. de J. (2024). El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 7677–7698. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12938
- Puente-Ortega, T., Moreta-Herrera, R., & Torales, J. (2025). Efectos a largo plazo del abuso infantil en la salud mental y el comportamiento delictivo en la edad adulta: Una revisión sistemática. *Medicina Clínica y Social*, 9(1), e568. <https://doi.org/10.52379/mcs.v9.568>
- Salierno, K. V. (2021). Las Reglas de Brasilia y los derechos de la familia, la infancia y la adolescencia. Infancias vulnerables y acceso a la justicia. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 3(3), 103–129. <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.5>
- Sánchez Barroso, B. (2022). La protección a la infancia y la adolescencia desde un punto de vista competencial: Evolución y límites tras la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. *Revista de Derecho Político*, (114), 149–176. <https://doi.org/10.5944/rdp.114.2022.34145>
- Santana Campas, M. A., Rentería Sánchez, K. ., & Brito Mergalejo, R. (2021). Concepto actual del interés superior de la niñez en la legislación mexicana. *Biolex. Revista*

- Jurídica Del Departamento De Derecho*, 13(24), 1–28. Recuperado a partir de https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/216
- Torres-Rosell, N., Cruz Jiménez, Á., Hernández-Hidalgo, P., & Casanova Martí, R. (2025). Indicadores de victimización secundaria en procesos penales por violencia sexual infantil en el contexto Barnahus. *InDret. Revista para el Análisis del Derecho*, (3), 367–395. <https://doi.org/10.31009/InDret.2025.i3.11>
- Vara, A., Manzanero, A. L., & Vallet, R. (2021). *Víctimas de abuso sexual especialmente vulnerables: Obtención del testimonio. Derecho & Sociedad*, (57), 1–39. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.008>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).